

DIRECTORIO



Juan Pablo De la Torre Salcedo *Presidente Municipal Interino de Guadalajara*

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff María Irma González Medina Samira Juanita Peralta Pérez Karla Alejandrina Serratos Ríos Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivos Código MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2009

SUMARIO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA......3

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la creación del Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Eventos Masivos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS EVENTOS MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Las normas contenidas en éste ordenamiento, son de interés público y obligatorias en el Municipio de Guadalajara; y tiene por objeto prevenir la violencia en los espectáculos masivos considerando aquellos eventos públicos o privados donde el número de asistentes provoque que el evento sea de difícil control.

Artículo 3.

- 1. La aplicación del presente reglamento le corresponde:
- I. A la Presidencia Municipal de Guadalajara;

- II. A la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. A la Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. A la Tesorería Municipal;
- V. A la Dirección de Padrón y Licencias;
- VI. A la Dirección General de Seguridad Pública:
- VII. A la Dirección General de Servicios Médicos;
- VIII. A la Dirección General de Bomberos y Protección Civil; y
- IX. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;

Artículo 4.

1. Las empresas organizadoras de espectáculos masivos de cualquier índole, los participantes en el evento y los espectadores, se deben sujetar en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en este ordenamiento, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.

- 1. Para efecto de este reglamento se entiende por:
- I. Reglamento: El presente ordenamiento municipal cuyo objeto es regular la celebración de eventos masivos para prevenir la violencia, antes, durante y después de su realización.
- II. Evento masivo: Aquellos eventos públicos o privados donde el número de asistentes provoque que el evento sea de difícil control sea este de índole deportivo, cultural o religioso.
- III. Comité: El Comité Técnico para la Prevención de Violencia en Eventos Masivos.
- IV. Porras o Barras: Conjunto de aficionados organizados como grupos de animación y apoyo, cualesquiera que sea su denominación y mismas que son reconocidas por los promotores, organizadores o participantes en los espectáculos deportivos y artísticos.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité de Prevención de Violencia en Espectáculos Masivos

Capítulo I De la Integración y Organización del Comité

Artículo 6.

- 1. El Comité de Prevención de Violencia en Espectáculos Masivos, está integrado por:
- I. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil.
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Padrón y Licencias;
- V. El Director General de Seguridad Pública;
- VI. El Director General de Bomberos y Protección Civil; y
- VII. El Director de Inspección y Vigilancia;

2. En la primera sesión que celebre dicho Comité, se deben designar los representantes de cada una de las dependencias u organizaciones antes mencionadas; a excepción de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos. Los cargos de los miembros que integran éste Comité son honoríficos, en virtud del cargo que desempeñan.

Artículo 7.

- 1. El Comité tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Analizar y discutir los problemas relacionados con las medidas de seguridad en los espectáculos masivos;
- II. Sugerir y proponer a las dependencias municipales competentes, planes y proyectos en materia de prevención de la violencia;
- III. Velar por la seguridad de los asistentes a los espectáculos masivos;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de seguridad que deben observar los organizadores de espectáculos masivos, reguladas por las leyes y reglamentos en la materia;
- V. Conocer de los espectáculos masivos, que por su naturaleza requieran extremar las medidas de seguridad, para evitar la violencia en los mismos, coordinándose para ello con las dependencias municipales competentes;
- VI. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad en general a fin de mejorar la seguridad en los espectáculos masivos; y
- VII. Proponer la celebración de acuerdos con organismos públicos privados, concernientes a la seguridad de los asistentes a los espectáculos masivos.

Artículo 8.

- 1. El Comité es presidido por el Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos, quien cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Ser el representante oficial del Comité ante las dependencias municipales, así como ante la sociedad; y
- IV. Presentar un plan y el informe respectivo cada año.

Artículo 9.

- 1. El Comité cuenta con un Secretario Técnico, que será electo de entre sus miembros, y cuenta con las siguientes obligaciones:
- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité, en coordinación con el Presidente, y turnarlo a los miembros del mismo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su revisión;
- II. Levantar el acta correspondiente de cada sesión;
- III. Pasar lista de asistencia a los miembros; y
- IV. Las demás que expresamente se le designen.

Capitulo II De las Sesiones del Comité

Artículo 10.

1. El Comité celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, principalmente cuando se presenten eventos masivos espontáneos.

Artículo 11.

1. El Comité sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, en día distinto, sesionando válidamente con los presentes.

Artículo 12.

1. Las resoluciones del Comité se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros que lo integran; en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente.

TÍTULO TERCERO De las Medidas Preventivas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 13.

1. La Dirección General de Seguridad Pública deberá vigilar que se adopten los controles de rutina y especiales que se determinen en todo espectáculo masivo, excepto en los casos que se den de manera espontánea o si así se hubiere acordado por el Comité de Prevención de Violencia en Espectáculos.

Artículo 14.

1. Es obligación de los organizadores contar con unidades de emergencia de salud, de control y custodia en todo espectáculo masivo. Las Direcciones Generales de Servicios Médicos y de Seguridad Pública velarán porque estas unidades cumplan con los requisitos básicos de operación.

Artículo 15.

1. Los lugares donde se desarrollen los espectáculos masivos deben contar con medios de reproducción de imagen y sonido, con los que se dejará constancia del desarrollo del evento, a fin de ponerlos a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública o de cualquier autoridad judicial si lo requieren.

Artículo 16.

1. Todo recinto donde se celebren espectáculos masivos, deben contar con un reglamento interno en el que se especifiquen las medidas de funcionamiento y seguridad por las que se rige.

Artículo 17.

1. La Dirección General de Seguridad Pública puede disponer de controles especiales para determinar la presencia de drogas, alcohol u otras substancias u objetos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de los asistentes.

Capítulo II Medidas especiales para las denominadas Barras o Porras

Artículo 18.

1. Los clubes de fútbol profesional deben contar con un registro especial en el que se inscriban en un padrón todos aquellos que se declaren hinchas o simpatizantes de un determinado club, en el que conste el nombre completo, identificación oficial, así como domicilio vigente.

Artículo 19.

1. El padrón a que se refiere el artículo que antecede, debe ser actualizado cada tres meses por los clubes y será puesto a disposición del Comité, de los organizadores, de las autoridades municipales para su revisión cuantas veces sea requerido.

Artículo 20.

1. Los clubes deben establecer un estatuto de derechos y obligaciones para sus denominadas barras o porras, el cual debe ser del conocimiento de los integrantes de las mismas.

Artículo 21.

1. Los clubes deben establecer expresamente entre las obligaciones de las denominadas barras o porras, el tener buen comportamiento, obligación que será sancionadas con anotaciones de demérito y expulsión de la barra o porra, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad a la ley y a los reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO De las Sanciones

Artículo 22.

1. Cualquier persona que provoque o incite a la violencia, alterando con ello el orden de los asistentes al evento masivo, será puesto a disposición de las autoridades competentes, para la debida aplicación de las sanciones correspondientes previstas en las leyes y reglamentos.

Artículo 23.

1. Todos aquellos actos que deriven de algún evento masivo no previsto en el presente ordenamiento, deben ser sancionados conforme a las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Masivos en el Municipio de Guadalajara, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL